



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV/248/2023

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnado el expediente LXIV/248/2023 que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL A QUE LO EXPIDAN O A REALIZAR LAS MODIFICACIONES A SU RESPECTIVO REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A EFECTO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, el Diputado Bladimir Zainos Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los a los municipios que conforman el estado de Tlaxcala, que no cuenten con un reglamento municipal de bienestar animal a

que lo expidan o a realizar las modificaciones a su respectivo reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en la ley de bienestar animal para el estado de Tlaxcala.

2. Para motivar su propuesta el Diputado promovente refiere en la parte expositiva que en diciembre del año dos mil veintidós, fue aprobada por este Honorable Congreso, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; Dicha Ley establece en su ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO que:

“Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

No obstante, lo anterior, y a pesar de haber fenecido el término establecido en el transitorio referido; 26 de los 60 Municipios, han sido omisos en expedir y publicado su respectivo Reglamento Municipal en Materia de Bienestar Animal.

3. Con fecha 15 de marzo de 2024 se celebró sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se procedió a la lectura y discusión del presente proyecto de Dictamen dentro del expediente parlamentario citado al rubro, relativo a la iniciativa del rubro, la cual, para fines de dictamen, se analiza en el presente instrumento legislativo.

Con los antecedentes descritos, Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.

La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos del artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en su fracción II dispone:

Artículo 10. *Serán emitidas las resoluciones siguientes:*

A. ...

B. *Acuerdos:*

I.a VI. ...

VII. Las que determine expresamente el Pleno.

SEGUNDO. Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde genéricamente se contemplan las atribuciones para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente.

Específicamente, la competencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra establecida en el artículo 62 Ter fracciones IV y V del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se prevé promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales; así mismo las demás que le confiera el Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en exhortar a las autoridades municipales a emitir un reglamento municipal de bienestar animal o a realizar las modificaciones a su respectivo reglamento municipal en materia de bienestar animal a efecto de que éste se encuentre en

armonía con las disposiciones contenidas en la ley de bienestar animal para el estado de Tlaxcala y la presente iniciativa fue asignada por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, es de concluirse que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

TERCERO. Una vez fijada la competencia de esta Comisión de Dictamen, es procedente el análisis de la Iniciativa de referencia, mismo que, para mayor referencia de las y los integrantes de esta colegialidad, se transcribe en sus términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel Latinoamérica.

Para dar una idea más precisa, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos en México sufren de algún tipo de maltrato.

Por su parte, la Organización Defensora de los Animales AnimaNaturalis, indica que más del 70 por ciento de los perros se encuentran en situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60 por ciento. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año.

*El maltrato animal se define como **“un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte”**.*

El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño.

Se considera maltrato animal acciones como:

- *Abandonarlos.*
- *No tenerlos en buenas condiciones de salud.*
- *No brindarles espacios para su recreación.*
- *Privarlos de alimentación.*

Resulta inaceptable que México ocupe uno de los primeros lugares en maltrato animal, pues esto no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco.

El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila

Por lo que respecta a nuestro Estado, en diciembre del año dos mil veintidós, fue aprobada por éste Honorable Congreso, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

Dicha Ley establece en su ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO que:

“Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

No obstante lo anterior, y a pesar de haber fenecido el término establecido en el transitorio referido, la mayoría de los Municipios del Estado han sido omisos al respecto, toda vez que solo 24 de los 60 Municipios, han expedido y publicado su respectivo Reglamento Municipal en Materia de Bienestar Animal.

Por lo anterior, El Observatorio Ciudadano de Protección Animal (OCPA), presentó ante éste Honorable Congreso una petición, a efecto de que los Municipios del Estado que aún no cuenten con un Reglamento Municipal De Bienestar Animal lo expidan, o bien, los que ya cuentan con uno, realicen las modificaciones necesarias a su Reglamento Municipal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala”

CUARTO. Que, de los anteriores razonamientos esgrimidos en la parte expositiva de la Iniciativa de mérito, es claro que se trata de un exhorto para que en el ejercicio de su autonomía municipal y de sus facultades reglamentarias establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios expidan o ajusten sus correspondientes marcos de actuación de carácter reglamentario, a fin de que sus contenidos queden alineados a los siguientes preceptos:

De la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala en sus artículos transitorios.

ARTÍCULO SEXTO. *Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*



En este sentido, el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, establece que una vez que ha sido publicada e iniciada su vigencia, los Ayuntamientos tendrán sesenta días para expedir o realizar las modificaciones a su respectivo reglamento en materia de bienestar animal, por lo que en el ejercicio de su atribución, este Congreso considera loable este respetuoso llamamiento a los gobiernos de los Municipios, a fin de que, de no haber procedido, realicen sus correspondientes armonizaciones a fin de estar en condiciones de aplicar el marco jurídico vigente.

Finalmente, y en mérito de lo aquí establecido, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios de Apizaco, Chiautempan, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Españita, Ixtenco, Mazatecochco De María Morelos, San Juan Huactzinco, Teolocholco, Tepetitla De Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla De La Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Zitlaltepec De Trinidad De Sánchez Santos, Atltzayanca, La Magdalena Tlatelulco, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Tetlatlahuca del estado de Tlaxcala, para que expidan o armonicen sus Reglamentos en materia de Bienestar Animal, dando cumplimiento al artículo Sexto transitorio de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales referidos, para los efectos legales conducentes.


TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



TLAXCALA

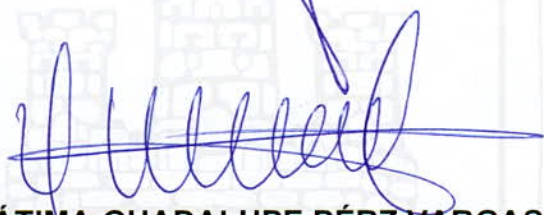
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA



DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES



DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No.
LXIV/248/2023.